

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0013, Verbal de petición de herencia de MANUEL ENRIQUE BUSTOS RICO y OTRO contra LUIS ROBERTO RICO y OTROS.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1. Remítase por la parte actora y por su apoderado judicial a los señores BLANCA MARY ABRIL RICO y HECTOR ABRIL RICO, el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para notificar a dichos ciudadanos del auto admisorio de la demanda, siendo de cargo del extremo demandante allegar las constancias de recibo (no de envío) de dicho aviso al expediente digital.

En caso de no dar cumplimiento a esta disposición dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda por primera vez.

2. Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al accionado HONORIO RICO ROJAS, quien no dio contestación a la misma, es decir, guardó silencio.
3. Téngase por notificados del auto admisorio de la acción a los accionados NELSON DARIO GUTIERREZ RICO y MARIA TERESA GUTIERREZ RICO, a quienes se le envió el auto admisorio de la demanda con los anexos de la misma vía electrónica para que la contestaran a través de apoderado judicial dentro de ley. Téngase igualmente en cuenta que dichos ciudadanos guardaron silencio.
4. Ténganse por emplazados por el término legal en la página web de la Rama Judicial (Registro Nacional de emplazados), a los señores NICOLAS ELIAS MONTAÑA RICO y LUZ MYRIAM RICO PERDOMO, la cual se hizo con el lleno de los requisitos y dentro de los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Se designa al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, como Curador Ad-Litem de los demandados NICOLAS ELIAS MONTAÑA RICO y LUZ MYRIAM RICO PERDOMO, con quien se surtirá la notificación de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de veinte (20) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación al referido togado.

5. Oficiése por Secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera virtual, a fin de que dicha autoridad se sirva remitir al expediente el registro de defunción del ciudadano MARCO FIDEL GUTIERRZ RICO. En el oficio determínese el número de cédula de ciudadanía de dicho señor.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cd925a2500f988e6b8570c7a3ed0bbe9b07da7226eb3a1d049ef3ecda84189**

Documento generado en 23/04/2021 11:36:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**